



Expediente: 054003344033 054000539148 054000504075  
Radicado: AU-02543-2024  
Sede: SANTUARIO  
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 26/07/2024 Hora: 12:29:27 Folios: 7 Sancionatorio: 00054-2024



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE  
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó a la jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° RE-08554 del 10 de diciembre del 2021, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE a JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, a través de su Apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274, para construir una obra hidráulica en beneficio del predio con FMI: 017-67546, sobre una fuente, localizado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Unión, en desarrollo del proyecto de producción de aguacates (Expediente 054000539148), con las siguientes características:



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ comare

|                     |    |        |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                               |                                                      |                                      |
|---------------------|----|--------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Obra N°             |    |        |   | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Tipo de la Obra: |                               | Tubería 60"                                          |                                      |
| Nombre de la Fuente |    |        |   | Las Lagrimas                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                  |                               | Duración de la Obra:                                 | Permanente                           |
| Coordenadas         |    |        |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                               | Longitud(m):                                         | 10.10                                |
| LONGITUD (W) - X    |    |        |   | LATITUD (N) Y Z                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                               | Diámetro(m):                                         | 1.50 (60")                           |
| 75                  | 24 | 35.367 | 5 | 54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 20.094           | Pendiente Longitudinal (m/n): |                                                      | 0.0168                               |
|                     |    |        |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                               | Capacidad(m3/seg):                                   | 13.23                                |
|                     |    |        |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                               | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | Encoile:2183.10<br>Descoile:2182.71  |
|                     |    |        |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                               | Cota Batea (m)                                       | Encoile: 2181.70<br>Descoile:2181.53 |
| Observaciones:      |    |        |   | Cuenta con un anclaje en el cabezote de encoile existente e igualmente se proyecta un anclaje para el cabezote de descoile a implementar, dichos anclajes tienen una profundidad de 0.90 m, lo cual le brinda estabilidad a la cimentación de la tubería y minimiza el riesgo por socavación en el sitio de la obra |                  |                               |                                                      |                                      |

|                      |  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |                  |                                                      |                      |                                       |            |  |  |
|----------------------|--|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------|------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|------------|--|--|
| Obra N°:             |  |            | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    | Tipo de la Obra: |                                                      | Tubería 36"          |                                       |            |  |  |
| Nombre de la Fuente: |  |            | Las Lagrimas                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |                  |                                                      | Duración de la Obra: |                                       | Permanente |  |  |
| Coordenadas          |  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |                  |                                                      | Longitud(m):         |                                       | 11.15      |  |  |
| LONGITUD (W) - X     |  |            | LATITUD (N) Y Z                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |                  |                                                      | Diámetro(m):         |                                       | 0.90 (36") |  |  |
| -75                  |  | 24 35.36 7 | 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 54 | 20.09 4          | Pendiente Longitudinal (m/m):                        |                      | 0.019 7                               |            |  |  |
|                      |  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |                  | Capacidad(m3/seg):                                   |                      | 3.67                                  |            |  |  |
|                      |  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |                  | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) |                      | Encoile:2183.10<br>Descoile:2182.71   |            |  |  |
|                      |  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |                  | Cota Balsa (m)                                       |                      | Encoile: 2182.30<br>Descoile: 2182.08 |            |  |  |
| Observaciones:       |  |            | Cuenta con un anclaje en el cabezote de encoile existente e igualmente se proyecta un anclaje para el cabezote de descoile a implementar, dichos anclajes tienen una profundidad de 0.90 m, lo cual le brinda estabilidad a la cimentación de la tubería y minimiza el riesgo por socavación en el sitio de la obra |    |                  |                                                      |                      |                                       |            |  |  |

Que mediante Resolución con radicado RE-03111-2022 del 17 de agosto de 2022, se AUTORIZA una ocupación de cauce a: **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLÓREZ**, con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLÓREZ**, con cédula de ciudadanía número 15.387.286, a través de su apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, para construir una obra hidráulica en tubería de 20 pulgadas sobre la quebrada sin nombre 1 en el proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE AGUACATES" en beneficio del predio con FMI 017-67546, ubicado en la vereda las colmenas del municipio de La Unión, para la siguiente estructura: (Expediente 054000540475)

| Obra N°:             |    |        | 1                                                                                                                                                                                                                                         |    |        | Tipo de la Obra: | Tubería 20"                                                       |                                    |
|----------------------|----|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Nombre de la Fuente: |    |        | Sin nombre                                                                                                                                                                                                                                |    |        |                  | Duración de la Obra:                                              | Permanente                         |
| Coordenadas          |    |        |                                                                                                                                                                                                                                           |    |        |                  | Longitud(m):                                                      | 10.10                              |
| LONGITUD (W) - X     |    |        | LATITUD (N) Y                                                                                                                                                                                                                             |    |        | Z                | Diámetro(m):                                                      | 1.50 (60")                         |
| -75                  | 24 | 35.367 | 5                                                                                                                                                                                                                                         | 54 | 20.094 | 2186             | Pendiente Longitudinal (mm):                                      | 18.5                               |
|                      |    |        |                                                                                                                                                                                                                                           |    |        |                  | Cauda de diseño(m <sup>3</sup> /s)                                | 0.34                               |
|                      |    |        |                                                                                                                                                                                                                                           |    |        |                  | Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):                                   | 1.13                               |
|                      |    |        |                                                                                                                                                                                                                                           |    |        |                  | Cota Lámina de agua de la fuente de T <sub>r</sub> = 100 años (m) | Encole:2183.10<br>Descole:2182.71  |
|                      |    |        |                                                                                                                                                                                                                                           |    |        |                  | Cota Batea (m)                                                    | Encole: 2181.70<br>Descole:2181.53 |
| Observaciones:       |    |        | Se construirá cabezote de encole y descole, los anclajes de encole y descoles tendrán una profundidad de 0.50 m, lo cual le brinda estabilidad a la cimentación de la tubería y minimiza el riesgo por socavación en el sitio de la obra. |    |        |                  |                                                                   |                                    |

Que mediante la Resolución RE-01130-2023 del 14 de marzo de 2023, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades relacionadas con la construcción de 3 obras de ocupación de cauce: un cruce de vía con tubería de 36" de PVC, con una de longitud de 9.0 metros, localizada en las coordenadas 5°54'19.578"N; 75°24'29.346"W; Z: 2231.3, con un cabezote de encole y sin ninguna obra de descole y dos cruces de vía con tubería de 10" de PVC, con una de longitud de 7.50 metros y 13 metros, localizadas en las coordenadas 5°54'19.68"N; 75°24'37.452"W; Z: 2232.3 y 5°54'18.9"N; 75°24'37.59"W; Z: 2230.7, con cabezotes de encole y como obras de descole una caja en concreto dentro predio, lo anterior, en el predio ubicado en identificado con FMI N° 017-67546, en la vereda Las Colmenas del municipio de La Unión, sin la autorización de la Autoridad Ambiental, a **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en el artículo segundo de esta Resolución, se requirió a JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ, GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ, y JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, para que procedieran a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. DE MANERA INMEDIATA, al tramitar la modificación de la ocupación de cauce para una (01) tubería de cruce vial de 36" y dos (02) tuberías de cruce vial de 10" ambas en PVC.

2. En el término de quince 15 días hábiles: Informe la fecha prevista para iniciar el trabajo constructivo de la obra de ocupación de cauce autorizado en la Resoluciones N° RE-08554 del 10 de diciembre del 2021 y RE-08554 del 10 de diciembre de 2021 conforme lo señalado en su artículo segundo.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, el día 22 de noviembre de 2023, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación procedieron a realizar visita técnica, con el fin de hacer control y seguimiento al cumplimiento de la Resolución RE-01130-2023 del 14 de marzo de 2023, por medio de la cual se impone una MEDIDA PREVENTIVA, lo que generó el Informe Técnico N°. **IT-01576 del 20 de marzo de 2024**, dentro del cual, se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

Se realiza visita ocular al sitio de interés el 22 de noviembre de 2023 para la verificación en campo del cumplimiento de lo solicitado en la Resolución RE-01130-2023 del 14 de marzo de 2023 que IMPONE UNA MEDIDA PRESVENTIVA, y que asocia a los expedientes 054000540475 y 054000540475 a nombre de los señores JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ, GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ Y JUAN CAMILO CAMPUZANO FLORES, evidenciando que continúan las mismas condiciones de las obras observadas en la visita del 21 de febrero de 2023, y que a la fecha de la realización del presente informe técnico no se ha tramitado ante la corporación la solicitud de la legalización de las obras que no están autorizadas y la modificación de las que se construyeron en condiciones diferentes a las autorizadas.

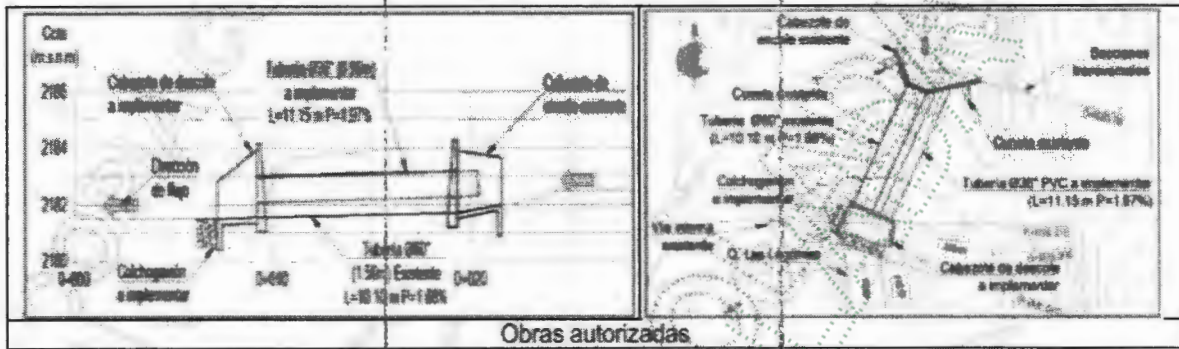
En recorrido por el predio de interés, al conversar con el señor Omar Villada, el cual se identificó como Líder de Campo, se informa que actualmente la propiedad con FMI 017-67546 asociado a los permisos de ocupación de cauce otorgados en los expedientes 054000539148 y 054000540475 es propiedad de la empresa FINCA LA COLMENA

#### **EXPEDIENTE 054000539148**

La autorización de ocupación de cauce fue otorgada al señor JUAN CAMILO CAMPUZANO FLORES., consistente en la LEGALIZACIÓN de una tubería existente de 60" de diámetro con una longitud de 10.10 m y la instalación de una tubería en PVC de 36" de diámetro con 11.15m de longitud paralela a la tubería de 60" para el Proyecto de aprovechamiento de Aguacates, en la fuente Quebrada Las Lágrimas

### Obras Autorizadas:

- Dos tuberías paralelas una existente de 60" y una a implementar de 36" , motivado a que la obra hidráulica implementada de 60" no cuenta con la capacidad hidráulica para garantizar el paso de caudal para un periodo de retorno de 100 años de la Fuente Las Lágrimas.



### Obra observada en visita:

- Una Tubería de 60" de PVC, con una longitud, 9.30 metros localizada en las coordenadas 5°54'20.172" N; 75°24'36.87" W; Z: 2213.4, con un cabezote de encole y sin ninguna obra de descole, ni la presencia de un colchogavión como obra antisocavación, según permiso otorgado.



- No se evidencia la construcción de la tubería de 36" paralela a la existente de 60" que fue autorizada en el permiso de ocupación de cauce otorgado.
- Adicionalmente se observa la construcción de tres obras de cruce vial:

1. Un cruce de vía con tubería de 36" de PVC, con una de longitud de 9.0 metros, localizada en las coordenadas 5°54'19.578" N; 75°24'29.346" W; Z: 2231.3, con un cabezote de encole y sin ninguna obra de descole, según se pudo observar está recién construida, ya que alrededor existe presencia de formaletas y otras herramientas y materiales de construcción. Según lo consultado en las bases de datos de la Corporación esta obra no cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado.



2. Un cruce de vía con tubería de 10" de PVC, con una de longitud de 7.50 metros, localizada en las coordenadas 5°54'19.68" N; 75°24'37.452" W; Z: 2232.3, con un cabezote de encole y como obra de descole una caja en concreto. Según lo consultado en las bases de datos de la Corporación esta obra no cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado



3. Un cruce de vía con tubería de 10" de PVC, con una de longitud de 13 metros, localizada en las coordenadas 5°54'18.9" N; 75°24'37.59" W; Z: 2230.7, con un cabezote de encole y como obra de descole una caja en concreto. Según lo

consultado en las bases de datos de la Corporación esta obra no cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado.

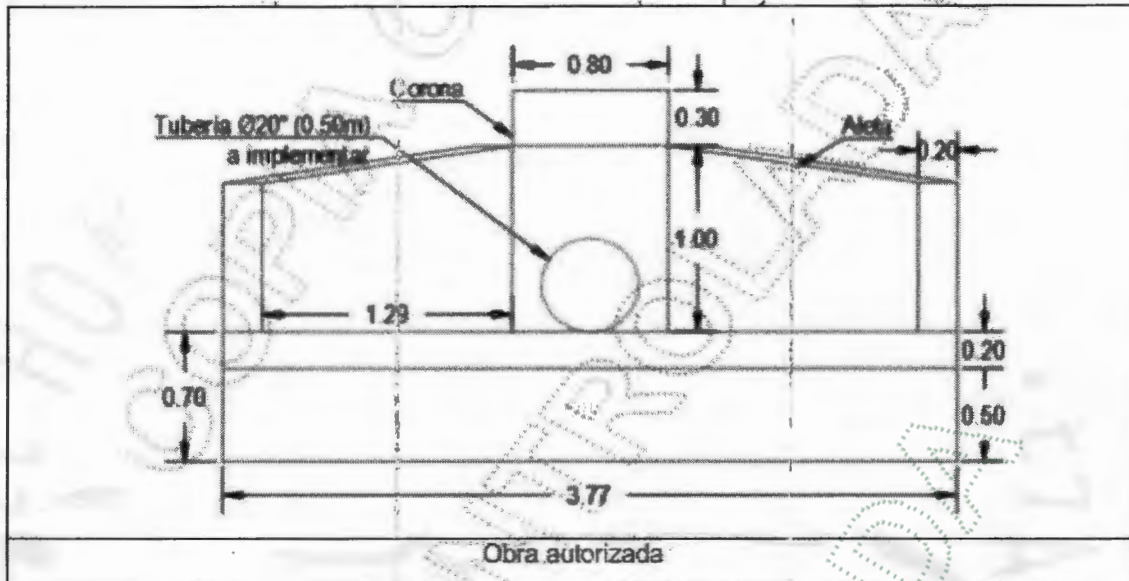


**EXPEDIENTE 054000540475**

- La autorización de ocupación de cauce fue otorgado al señor JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, consistente en una Obra de cruce en tubería de 20", para un acceso de vía vehicular para el Proyecto de aprovechamiento de Aguacates, sobre la quebrada 1,

**Obras Autorizadas:**

- Obra de cruce en tubería de 20", para un acceso de vía vehicular para el proyecto



**Obra observada en visita:**

- Aun no se evidencia la construcción de la tubería de 20" que fue autorizada en el permiso de ocupación de cauce otorgado.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

**26. CONCLUSIONES:**

- En recorrido por el predio de interés, se informa que actualmente la propiedad con FMI 017-67546 asociado a los permisos de ocupación de cauce otorgados en los expedientes 054000539148 y 054000540475 es propiedad de la empresa FINCA LA COLMENA
- No se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación en el Artículo Segundo de la Resolución RE-01130-2023 del 14 de marzo de 2023, en el sentido de:
  1. **DE MANERA INMEDIATA**, tramitar la modificación de la ocupación de cauce para una (01) tubería de cruce vial de 36" y dos (02) tuberías de cruce vial de 10" ambas en PVC.
  2. **En el término de quince 15 días hábiles:** Informe la fecha prevista para iniciar el trabajo constructivo de la obra de ocupación de cauce autorizado en la Resoluciones N° RE-08554 del 10 de diciembre del 2021 y RE-08554 del 10 de diciembre de 2021 conforme lo señalado en su artículo segundo.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

##### **Decreto Ley 2811 de 1974**

artículo 132, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "**Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.** Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

artículo 102 "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

##### **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 de 2015:**

"**Artículo 2.2.3.2.12.1,** establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental."

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ comare

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Hecho por el cual se investiga.**

Realizar la construcción de tres (3) obras de ocupación de cauce en el predio con FMI 017-67546, tal como se detalla a continuación, sin contar con la autorización por parte de esta autoridad ambiental, situación que fue evidenciada en visita realizada el día 21 de febrero de 2023, plasmada en informe técnico con radicado IT-01330 del 02 de marzo de 2023 y confirmada en visita realizada el día 22 de noviembre de 2023, la que generó informe técnico con radicado IT-01576 del 20 de marzo de 2024:

1. Un cruce de vía con tubería de 36" de PVC, con una de longitud de 9.0 metros, localizada en las coordenadas 5°54'19.578" N; 75°24'29.346" W; Z: 2231.3, con un cabezote de encole y sin ninguna obra de descole.
2. Un cruce de vía con tubería de 10" de PVC, con una de longitud de 7.50 metros, localizada en las coordenadas 5°54'19.68" N; 75°24'37.452" W; Z: 2232.3, con un cabezote de encole y como obra de descole una caja en concreto.
3. Un cruce de vía con tubería de 10" de PVC, con una de longitud de 13 metros, localizada en las coordenadas 5°54'18.9" N; 75°24'37.59" W; Z: 2230.7, con un cabezote de encole y como obra de descole una caja en concreto.

Es de aclarar que, sobre el asunto existe una medida preventiva, en la que se le requirió a los señores Campuzano la legalización de las obras, a la cual se ha hecho caso omiso a la fecha.

**b. Individualización del presunto infractor**

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen: **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLÓREZ**, con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLÓREZ**, con cédula de ciudadanía número 15.387.286, y la sociedad **CULTIVO LA COLMENA S.A.S**, con Nit 901.454.857-1.

## PRUEBAS

- Informe Técnico IT-01330 del 02 de marzo de 2023
- Informe técnico con radicado IT-01576 del 20 de marzo de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a: **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLÓREZ**, con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLÓREZ**, con cédula de ciudadanía número 15.387.286, y la sociedad **CULTIVO LA COLMENA S.A.S**, con Nit 901.454.857-1, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA** identificado con cédula de ciudadanía número 92.523.511 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

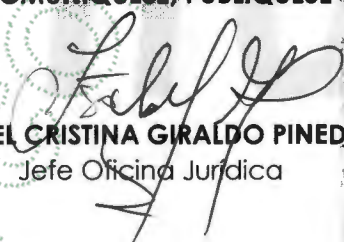
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a: **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ, GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLÓREZ, JUAN CAMILO CAMPUZANO FLÓREZ**, y a la sociedad **CULTIVO LA COLMENA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA** (o quien haga sus veces)

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los Informes Técnicos con radicados No IT-01330 del 02 de marzo de 2023 IT-01576 del 20 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 054000539148 054000504075**

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 30/04/2024

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Dependencia: Grupo Recurso hídrico

**Expediente Sancionatorio: 054003344033**